

CONTRALORIA  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Implicado:** JUAN CARLOS VALEST TAMARA  
OSCAR TAMARA ALFARO.

**Expediente N°:** P.R.F. 016 - 2011.

**Sujeto a notificar:** JUAN CARLOS VALEST TAMARA.

**Decisión a notificar:** AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

**Fecha de la decisión:** 12 de enero de 2016.

A través de este aviso, me permito notificarlo del contenido del auto N° 0021 de fecha 12 de enero de 2016, emitido por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el cual se profirió auto de imputación de Responsabilidad Fiscal en el proceso N° 016 – 11 cabe anotar que contra el presente auto no procede recurso alguno, pero las partes disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o a partir de la notificación por aviso, para presentar los descargos en contra del presente auto. Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en materia de Responsabilidad Fiscal, por disposición de la Ley 1474 de 2011.

Se anexa copia íntegra del auto 0021 de fecha 12 de enero de 2016, contentivo de veinte (20) folios.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible y en la página web de la entidad [www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co) a las 8 am de hoy 25 de enero y se desfija el día 29 de enero de 2016 y se envía a la dirección correspondiente que aparece en el expediente.

Para constancia se firma hoy 25 de enero de 2016.

  
**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**  
Profesional Universitario Grado- 02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORIA  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Implicado:** JUAN CARLOS VALEST TAMARA  
OSCAR TAMARA ALFARO.

**Expediente N°:** P.R.F. 016 - 2011.

**Sujeto a notificar:** CONDOR S.A. EN LIQUIDACION

**Decisión a notificar:** AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

**Fecha de la decisión:** 12 de enero de 2016.

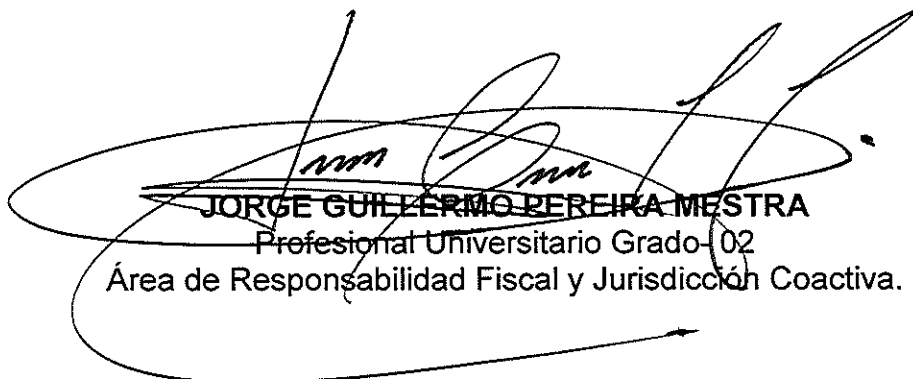
A través de este aviso, me permito notificarlo del contenido del auto N° 0021 de fecha 12 de enero de 2016, emitido por al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el cual se profirió auto de imputación de Responsabilidad Fiscal en el proceso N° 016 – 11 cabe anotar que contra el presente auto no procede recurso alguno , pero las partes disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o a partir de la notificación por aviso, para presentar los descargos en contra del presente auto. Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

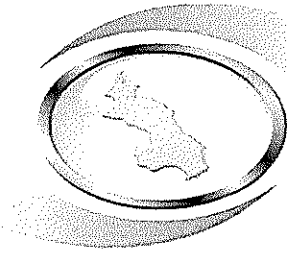
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en materia de Responsabilidad Fiscal, por disposición de la Ley 1474 de 2011.

Se anexa copia íntegra del auto 0021 de fecha 12 de enero de 2016, contentivo de veinte (20) folios.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible y en la página web de la entidad [www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co) a las 8 am de hoy 25 de enero y se desfija el día 29 de enero de 2016 y se envía a la dirección correspondiente que aparece en el expediente.

Para constancia se firma hoy 25 de enero de 2016.

  
**JORGE GUILLERMO BEREIRA MESTRA**  
Profesional Universitario Grado-02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



269

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

AUTO N° - 0021 130

**ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 016 - 11**

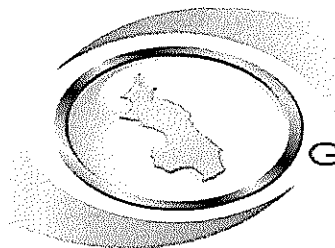
En Sincelejo, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016) el suscrito Profesional Universitario Grado 02 del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales que le otorga los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 y en especial las otorgadas por la ley 610 de 2000, procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 016 - 11, en contra de OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO, en su condición de director FOMVAS Y JUAN CARLOS VALEST TAMARA, en su condición de tesorero FOMVAS, para la época de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Mediante oficio No. 2924 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Profesional Universitario del Área de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre Doctor APOLINAR GONZÁLEZ PETRO, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, hallazgo fiscal No. 018-2011, recibido el día 15 de noviembre de 2011 y trasladado al funcionario comisionado para adelantar el proceso el día 06 de diciembre de 2011, en donde detalla presuntas irregularidades presentadas en el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, debido a que se realizó una indagación con los funcionarios de la entidad, a cerca de la cancelación de los aportes en cesantías, se ha establecido que al señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA, se le cancelo la totalidad de los aportes, excepto el año 2008, sin embargo, presuntamente mediante comprobante de pago N° 10604 de fecha 11 de febrero de 2010 se le cancelo a COLFONDOS por valor de \$ 3.380.879, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2008, según cheque 97119-9 del banco de Davivienda y según planilla de reporte N° 0986931 y en este pago se encontraba incluido el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA por valor de \$ 2.548.365 y CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA por valor de \$ 832.515, como lo indica además la resolución N° 117- por cual se reconoce y se ordena el pago de 30 de marzo de 2009 y registro presupuestal N° 108 de marzo 30 de 2009 que los recursos fueron girados al fondo de cesantías, sin embargo, la cuenta individual de COLFONDOS de fecha 24 de junio de 2011 reporta o refleja que dichos recursos no se encuentran consignados en el fondo.

Debido a lo anterior la Contraloría General del Departamento de Sucre solicito a DAVIVIENDA copia del título valor (cheque) adverso y reverso, como forma de verificar la información contenida en este y establecer el destino de los recursos, de la cual se obtuvo respuesta por parte de la entidad financiera a través de oficio N° 1731 de agosto de 2011 en el cual se observa lo siguiente.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



210

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

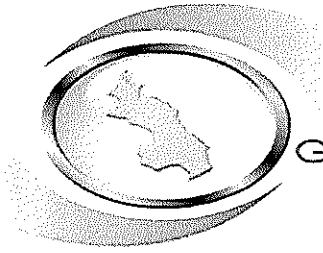
1. La trama de seguridad que presenta el comprobante de egreso en donde se encuentra relacionado el cheque N° 97119-9, indica que el beneficiario del cheque es COLFONDOS, por valor de \$ 3.380.879 y fecha 2010 02 2010, como también lo soportes que se encuentran anexos a la cuenta, sin embargo, el título valor presenta como beneficiario a CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA, de fecha 2010 -02-11, por valor de \$ 3.380.879, presentando diferencias en el beneficiario y la fecha en las dos partes.
2. De acuerdo a los soportes anexados a la cuenta, el título valor debió ser expedido a nombre de COLFONDOS y no a una persona natural, por lo tanto, este fue pagado por ventanilla el día 11 de febrero de 2010, lo que hace que los recursos no llegaran a su destino, muy a pesar que la planilla reporte de afiliados de cesantías N°. 0986931 de COLFONDOS firmada por el gerente de la época señor OSCAR TAMARA ALFARO y procesado por DAVIVIENDA como se demuestra en el sello seco plasmado en la planilla.
3. El REVERSO del cheque N° 97119-9 presenta como primer endoso presunto el señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA con C.C. N° 92.500.016 de Sincelejo y el segundo endoso presuntamente el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, debido a que su número de cedula es 92.528.803, la cual aparece al pie de la firma, como también aparece como firmas autorizadas, correspondiente al tesorero FOMVAS, tomándose estos hechos como procedimientos que hacen que la transacción se hizo efectiva.
4. La cedula de ciudadanía que aparece como asignada en la firma del primer endoso, es decir, del señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA es 92.500.016 de Sincelejo, quien aparece como beneficiario del cheque, sin embargo, su número asignado como identificación es el 92.548.772, como consta en la copia de identificación personal. Presumiendo una falsedad en el número de identificación relacionado.

Por lo hechos narrados anteriormente se puede presumir indicios en apropiación de recursos por valor de \$3.380.879, constituyéndose hallazgos de tipo disciplinario relacionado con el inciso segundo del numeral 3 y 20 de la ley 734 de 2002; penal en lo concerniente al artículo 133- peculado por apropiación C.P. y fiscal en lo concerniente al artículo 6 de la ley 610 de 2000 por presunto daño patrimonial al estado, por valor de \$3.380.879.

De acuerdo a los documentos anexados en el hallazgo, los Servidores Públicos anteriormente mencionados causaron detrimento al erario del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. \$ 3.380.879.**

En ejercicio del Derecho de Defensa, este despacho escucho en exposición libre al señor OSCAR TAMARA ALFARO, en su calidad de Director del FOMVAS para la época de los hechos, quien manifestó lo siguiente sobre los hechos materia de investigación en este proceso:

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



231

# CONTRALORÍA

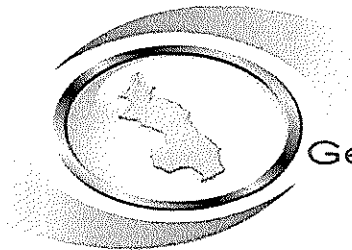
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

*"PREGUNTADO: Conoce o sabe usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo exposición libre y espontánea en este despacho. CONTESTO: sí, por unos supuestos cheques que se perdieron en el FOMVAS en lo cual en la época en que yo fui gerente. Preguntado: Diga el declarante todo cuanto sepa y le conste con relación al proceso de marras, esto es los cheques y particularmente el cheque No. 97119-9 del banco DAVIVIENDA que corresponde al pago de CESANTÍAS a los señores JUAN CARLOS VALEST TAMARA Y CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA, el cual se le pone de presente obrante a folio 12 y 13 anverso y reverso de la copia del título valor entregado a esta contraloría por parte de la entidad financiera. CONTESTO: primero que todo quiero explicar cuál es el procedimiento interno que se hacía en el FOMVAS cuando era gerente del instituto; se iniciaba en la parte administrativa encargada por el doctor GERMÁN PEREIRA con su auxiliar o secretaria DORIS MÉNDEZ ellos cuando el cheque era para una entidad doy ejemplo el caso de la Gobernación de Sucre o la DIAN por medio de un software que se maneja en el instituto se tenía el valor exacto para girarle a esas entidades y en esa dependencia se hacía la cuenta de pago una vez realizada esta actividad pasaba a contabilidad y a control interno luego pasaba a la gerencia para ordenar el pago de esa cuenta, una vez lo ordenaba yo como gerente y lo pasaba a la tesorería para la elaboración del cheque como lo establece el manual de funciones, donde dice que las funciones de tesorería es ejecutar los procedimientos relacionados con el pago, recaudo, consignación y relación de los recursos. Para soportar financieramente las actividades que se desarrollan en cumplimiento de los objetivos del fondo, viendo y verificando el cheque que me muestras de CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA, queda evidente que no es mi firma tanto en la parte de frente y la parte del reverso o posterior, quiero anotar que cuando un cheque tenía alguna enmendadura o la firma de alguno del tesorero o de gerencia no estaba legible el banco automáticamente devolvía el cheque para que se endosara en la parte de atrás con la firma y el sello de quien le correspondía, entonces cabe anotar que en este cheque la entidad financiera lo devolvió pero yo no firme ese cheque, me falsificaron la firma por eso quiero pedirle a esta entidad una prueba grafológica y cotejo de firmas para verificar lo antes expuesto. Cabe anotar que el procedimiento interno se hizo como se debía hacer acorde a la ley con mis firmas en la orden de pago y visto bueno en el comprobante de egreso, ya en la elaboración del cheque es que me falsifican la firma y revisando el expediente a folio 16 que es la planilla de pensiones y cesantías COLFONDOS en la firma del responsable de la empresa mi firma está alterada, no corresponde a mi firma mejor dicho..." (Sic) F. 58 - 61*

De igual forma, se escuchó al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA en su calidad de tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos, quien manifestó lo siguiente respecto de los hechos materia de investigación.

*"PREGUNTADO. Haga un relato de los hechos de los cuales usted tiene conocimiento CONTESTO: Resulta que cuando yo recibí el FOMVAS como tesorero, de administraciones anteriores recibí unas deudas respecto a pensiones y cesantías donde no se le habían girado oportunamente estos dineros a los funcionarios del Instituto, ya precisamente refiriéndonos al pago que se hizo con el cheque de \$3.380.879, por solicitud de uno de los funcionarios, el cual estaba estudiando en la universidad, necesitaba estos recursos, fue cuando se le solicitó a COLFONDOS para que diera una certificación del valor de los años cotizados y fue cuando nos enteramos que estos dineros no habían sido girados a estos fondos correspondientes al año inmediatamente anterior eso fue el año 2008 y 2009, fue cuando se pidió un C.D.P. al área administrativa y de recursos humanos que certificara si estos aportes se debían a estos funcionarios, posteriormente por el jefe administrativo y de recursos humanos se realizó la cuenta u orden de pago que fue trasladada a tesorería donde se realizó el comprobante de egreso con su respectivo cheque a nombre del señor CRISTIAN FLOREZ GUEVARA, estos comprobantes de egreso eran elaborados por mi secretaria de turno Señora CARMEN CONTRERAS CONTRERAS, actual secretaria de tesorería del FOMVAS, en los soportes de estas cuentas iba relacionado el formulario de COLFONDOS y el reporte de la división administrativa y financiera, donde aparecía en el reporte dos funcionarios del instituto CRISTIAN FLOREZ GUEVARA y JUAN CARLOS VALEST TAMARA como tesorero del FOMVAS quien también tenía derecho a esos aportes del año 2008 y 2009,*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



272

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

estos pagos tenían conocimiento el gerente del instituto señor OSCAR TAMARA ALFARO con previa solicitud ya que nos encontrábamos estudiando y se necesitaba ir abonando a la deuda que se tenía por el no pago de cesantías. PREGUNTADO: diga usted si sabe los motivos por los cuales el cheque No. 97119-9 del Banco DAVIVIENDA fue cobrado por ventanilla y no consignado a la cuenta de COLFONDOS. CONTESTO: Porque se había solicitado para cambiar el cheque para tomar el dinero para cancelar en las respectivas universidades de los dos funcionarios relacionados en la certificación que da la división administrativa y financiera..." (Sic) F.71-74

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

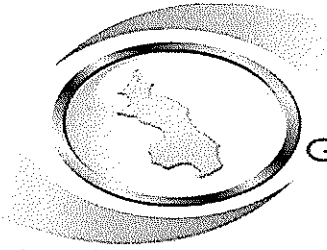
Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

El artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, establece: "a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante".

La Ley 610 de 2000 en su artículo 48 señala:  
"Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)"

La misma Ley en su artículo 3 señala:

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

De conformidad con lo anterior el proceso de Responsabilidad se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado y que siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se realiza con el propósito específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

## **Normatividad vulnerada en el caso concreto**

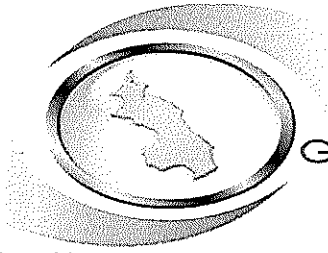
Resulta evidente el quebrantamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 610 de 2000 en especial del artículo 3° sobre la gestión fiscal, que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El hecho objeto de la presente actuación, manifiesta que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez que con su poder de decisión y ejecución dieron un manejo irregular a los recursos del FOMVAS.

## **De los principios que rigen las actuaciones administrativas**

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como los ha señalado esta Corporación, entre principios, funcionales y organizacionales. Entre los primeros tenemos la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado, entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).*

Así mismo:

*“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculante para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad a menudo compromete más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizados, ora de diversos órdenes territoriales (Sentencia C-071 del 23 de 1994. M.P. Alejandro Martínez).*

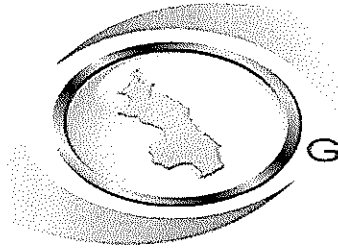
Por su parte, revelando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

*“Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.*

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*“ Esta Corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores Constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden de la Carta y, por tanto, toda estas disposiciones sobre catálogos de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la Cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídica sobre los simples efectos de mero carácter formal.*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
 Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados, lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual manera la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° establece que:

“Todas las actuaciones administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte la parte primera de este código y en las Leyes especiales”

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

### **De los principios presuntamente vulnerados:**

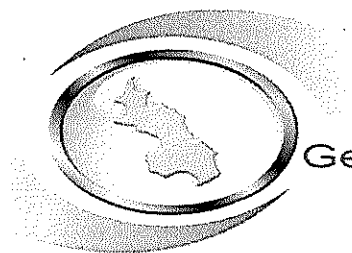
#### **Principio de economía:**

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en la cual se desarrollan los principios de las actuaciones administrativas, en el numeral (12) se define el principio de economía como el deber de las autoridades de proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Este principio abarca el desarrollo y alcance de los logros de manera maximizada y con el menor gasto posible, en este caso se presume resultó vulnerado el principio de economía, por cuanto el gestor fiscal obvió el logro de resultados y beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible, realizando un manejo deficiente de los mismos, que se vio reflejado en el detrimento patrimonial a la entidad.

#### **Principio de Eficiencia y Eficacia:**

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



276

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

la Corte constitucional en sentencia C-826/13 magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA respecto a los principios de eficacia y eficiencia, expreso “ que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; En este sentido, se ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo.

*Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.*

*Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.”*

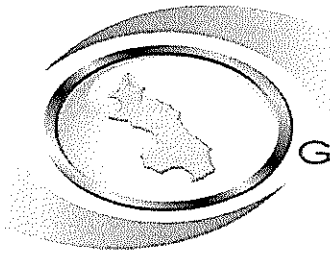
Se desconoció este principio cuando la actuación estuvo encaminada a la indebida utilización de los recursos públicos sin la requerida custodia exigida más cuando se ostentan funciones de gestores fiscales, actividad esta necesaria para el correcto funcionamiento con el propósito primario de alcanzar los fines de la entidad, que no son otros a los relacionados a los fines mismos del estado y a partir de los cuales se prevé garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución política.

Se observó en el caso en estudio que el gestor omitió el cumplimiento de sus funciones de esta forma contribuyo a la generación del daño por no ejercer el control que imponía su deber funcional de garantía para el cumplimiento de sus competencias como jefe superior de la entidad afectada, elementos necesarios para desarrollar el cumplimiento oportuno, útil y efectivo de la acción administrativa.

#### **Principio de Responsabilidad:**

Observa el despacho la inobservancia del principio de responsabilidad por cuanto Este exige a los servidores públicos un ejercicio positivo, diligente, serio y leal de los roles o competencias legales atribuidas a las autoridades administrativas, para el logro de los intereses generales en la búsqueda de los fines estatales. El Artículo 6 de la Carta, dice: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

Así pues, la conducta desplegada supone una gestión inadecuada e incorrecta por cuanto no ejerció el control que imponía su deber funcional de garantía para el cumplimiento de sus competencias como jefe superior de la entidad afectada.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** *“En nuestro ordenamiento constitucional o legal, la moral como principio aparece en varias oportunidades en la carta y contiene una carga o aceptación como “moral social”, es decir, como comportamiento acorde a la tradición proba, las buenas costumbres, la rectitud o la pulcritud tanto personal como social, como un valor del quehacer privado y público. El concepto de moral, se le impone al estado como un valor que debe la administración preservar, honrar y ejercer en sus actuaciones, por ejemplo:*

(...)

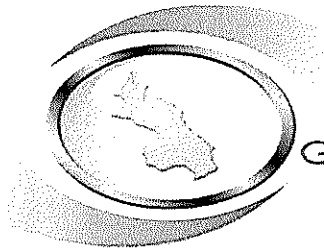
C.- *En la función administrativa que se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad (artículo 209)” (...)* (BULA ROMERO, JAIRO. Responsabilidad Fiscal & Procesos Fiscales. Segunda Edición. Librería Ediciones Nueva Jurídica. 2013, pág.139 – 140.

Bajo las premisas anteriores, este principio fue vulnerado, debido a la sustracción de los dineros por valor de \$ TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA T NUEVE PESOS. \$ 3.380.879. Girados a favor de COLFONDOS, los cuales nunca llegaron a su destino.

Así mismo, el Consejo de Estado en el fallo 1330 de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP) Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA manifestó:

*“Alcance. Supuestos en que se amenaza o vulnera. Resulta importante señalar que, a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación”. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del “fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”. En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (...) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



278

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

### III. COMPETENCIA

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría General del Departamento de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N., por lo cual le asiste la competencia ordinaria para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y FORMULACIÓN DE CARGOS

La Entidad afectada es el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo, Sucre y los presuntos responsables son:

**OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO**, identificado con C.C. No. 92.524.398 en calidad de Director del FOMVAS, para la época de los hechos.

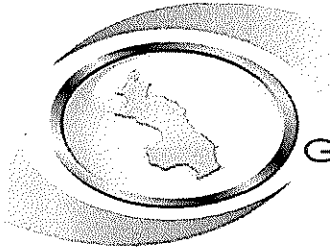
**JUAN CARLOS VALEST TAMARA**, identificado con C.C. No. 92.528.803 en calidad de Tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos.

La tipicidad administrativa de la gestión fiscal, se encuentra fundamentada en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Así, se procede a la formular cargos a los Presuntos Responsables, objeto de la presente investigación, como sigue:

Al señor **OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO**, identificado con C.C. No. 92.524.398, por ser el representante legal del FOMVAS, toda vez que al ser Gestor Fiscal ordenó el gasto y como tal al comprometer el patrimonio de la Entidad, omitió su responsabilidad de supervisión, verificación y custodia de los bienes de la entidad afectada y que en aras de administrar, adjudicar, gastar e invertir, no se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, moralidad, responsabilidad y legalidad.

Esta actitud del señor **OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO**, ha de calificarse como GRAVEMENTE CULPOSA, en el entendido que siendo ordenador del gasto para la época de los hechos, no dispuso controles efectivos que permitiera que su administración cumpliera totalmente con las funciones que su cargo le imponía como director del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, de esta forma contribuyo a la acusación del daño por no ejercer el control que imponía su deber funcional de garantía para el cumplimiento de sus competencias como jefe superior de la entidad afectada.



279

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Al señor **JUAN CARLOS VALEST TAMARA**, identificado con C.C. No. 92.528.803 en calidad de Tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos, por el nexo causal entre el daño ocasionado al erario del FOMVAS y la conducta de este servidor, pues se evidencia en el hecho objeto de la presente investigación, una extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, frente al deber relacionado con labores propias de su cargo, así como la gravedad de la sustracción de dineros de la entidad que trae como consecuencia Responsabilidad Fiscal a título de DOLO, pues se evidencia que va en contravía del espíritu de las funciones de un servidor público desviando sus obligaciones que devienen de la función que cumplía, quebrantando el sustento de racionalidad en que se soporta su deber desde el punto de vista constitucional en un Estado Social de Derecho.

Es pertinente recalcar, que si bien el señor **JUAN CARLOS VALEST TAMARA** no era el ordenador del gasto, si atendía funciones propias de la órbita fiscal, en efecto se evidencia que dentro de las obligaciones propias de su cargo como Tesorero de la Empresa, guardan estrecha relación con la gestión fiscal que compromete a la entidad, por lo que puede decirse que junto con el Director como representante legal y ordenador del gasto, le cabe presunta responsabilidad en su conducta por cuanto dentro de las labores propias de su cargo se encuentra el del tesorero pagador, así como el de orientar al ordenador del gasto frente a las decisiones que en materia presupuestal y financieras se determinen.

## V. GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La compañía de seguros CÓNDROR S.A. en liquidación identificada con NIT 8903004658, en calidad de Garante o tercero civilmente responsable conforme a la suscripción de la póliza de garantía global de manejo oficial así:

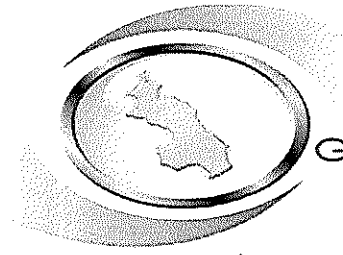
Nº poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparo básico	Vr. Asegurado
300000449	04-01-2010	04-01-2010	31-12-2010	1. delitos contra la administración y 2. rendición y reconstrucción.	\$70.000.000  Deducible 10% sobre el valor de la pérdida.
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Fondo Rotatorio de Valorización de Sincelejo	Fondo Rotatorio de Valorización de Sincelejo.			Fondo Rotatorio de Valorización de Sincelejo.	

La vinculación al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, se fundamenta conforme a la suscripción de la póliza antes relacionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 200 que dice. "cuando *el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”, como quiera que el daño patrimonial establecido en este proceso, tiene relación directa con cobertura amparada por la pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la presente póliza, que implican el menoscabo de fondos y bienes públicos causadas por los servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados como son el Gerente y el Tesorero del Fondo Rotatorio de Valorización de Sincelejo , lo que hace necesaria su vinculación.

## VI. PRUEBAS

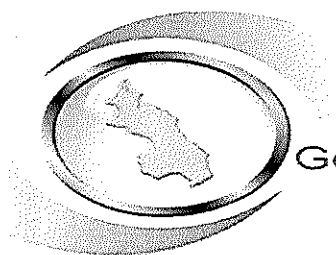
### A) DOCUMENTALES

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 018 – 11 Fs. 1-3
2. Copia de póliza N° 300000449 de seguros Cóndor S.A. Fs. 4- 5
3. Copia del decreto N° 202 de enero de 2008. F. 6
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR TAMARA ALFARO. F.7.
5. Copia del acta de posesión del señor OSCAR TAMARA ALFARO. F. 8.
6. Copia del acta de posesión del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA. F.9.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA. F. 10.
8. Copia del oficio que envía a esta Contraloría el banco DAVIVIENDA con el averso y reverso del cheque N. 97119-9 F. 11-13
9. Copia del comprobante de egreso N° 10604 del FOMVAS por valor de \$ 3.380.879. de fecha 2010-02-2010 con cheque de fecha febrero 11 de 2010. F.14.
10. Copia de la orden de pago N° 09440 de fecha 30 de marzo de 2009 por valor de \$ 3.380.879. F. 15
11. Copia de la planilla N° 0986931 de COLFONDOS F.16
12. Copia de la resolución N° 117, del FOMVAS de fecha 30 de marzo de 2009 por valor de \$ 3.380.879. F. 18
13. Copia de la nómina de empleados del FOMVAS. F.20
14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA.
15. Copia del manual de funciones del Gerente y el Tesorero del FOMVAS. Fs. 259 – 267.
16. Certificado de las cuantías de contratación de las vigencias 2008 – 2015 del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo. F. 268.

### B) TESTIMONIALES

17. Declaración jurada que rinde el señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA Fs. 56 – 57.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

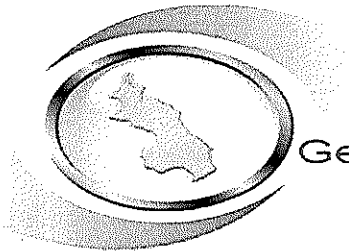
- 18. Exposición libre y espontánea que rinde el señor OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO. Fs.58-61
- 19. Exposición libre y espontánea que rinde el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA. Fs.71 - 74.
- 20. Declaración juramentada que rinde del señor RAMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ ZABALA Fs. 193 - 194.

### C) ACTUACIONES PROCESALES:

- 21. Oficio de remisión del hallazgo No. 2924 de fecha noviembre 15 de 2011 F.23.
- 22. Auto de asignación del hallazgo fiscal No. 138 de fecha 28 de noviembre de 2011 Fs.24 - 25.
- 23. Oficio de entrega del hallazgo No. 018- 11 de fecha 29 de noviembre de 2011 F.26.
- 24. Auto de asignación del hallazgo fiscal No. 129 de fecha 28 de noviembre de 2011 Fs.27 - 29.
- 25. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 145 de fecha 12 de diciembre de 2015 Fs.30 – 38.
- 26. Citación para surtir declaración jurada a CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA. F.40.
- 27. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 01 de febrero de 2012 a OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO. F. 42.
- 28. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 01 de febrero de 2012 a JUAN CARLOS VALEST TAMARA. F. 43.
- 29. Solicitud de colaboración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 0172 de fecha 01 de febrero de 2011. F.45.
- 30. Citación para diligencia de notificación personal a Cóndor S.A. F.46.
- 31. Respuesta al oficio de colaboración por parte del FOMVAS de fecha 6 de febrero de 2012. Fs. 47- 55.
- 32. Memorial mediante el cual el señor OSCAR TAMARA ALFARO solicita copias de los folios 12 y 13. Fs. 62- 63.
- 33. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 13 de marzo de 2012 a JUAN CARLOS VALEST TAMARA F.66.
- 34. Memorial de fecha 20 de marzo de 2012 de JUAN CARLOS VALEST TAMARA, solicitando aplazamiento de la diligencia de exposición libre y espontánea.
- 35. Citación para surtir exposición libre y espontánea de fecha 20 de marzo de 2012 a JUAN CARLOS VALEST TAMARA F.69.
- 36. Diligencia de notificación personal de JUAN CARLOS VALEST TAMARA de fecha 28 de marzo de 2012. F.70.
- 37. Estudio de bienes de fecha 17 de abril de 2013. F. 77 – 104.
- 38. Memorial de fecha 27 de mayo de 2013 allegado por intermedio del apoderado del señor OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO. Fs. 105-122.
- 39. Solicitud de colaboración en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 016-11 a la Procuraduría Provincial de Sincelejo de fecha 13 de agosto de 2013. F.123.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
 Sincelejo - Sucre





232

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

40. Estudio grafológico remitido por parte de la procuraduría provincial. Fs. 125 – 134.
41. Estudio de bienes de fecha 24 de junio de 2014. Fs. 135 – 185.
42. Comunicación del auto de apertura del P.R.F. N° 016-11 a Cóndor S.A. en liquidación. F. 187.
43. Solicitud de colaboración en el P.R.F. 016-11 enviado a FOMVAS de fecha 28 de octubre de 2014. F. 190.
44. Citación para rendir declaración jurada de fecha 17 de diciembre de 2014 a RAMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ ZABALA. F. 192.
45. Estudio de bienes de fecha 29 de enero de 2015. Fs. 195-257.
46. Solicitud de colaboración de fecha 23 de septiembre de 2015. F. 257
47. Respuesta a solicitud de colaboración de fecha 30 de septiembre de 2015, Fs. 258 – 268.

## D) VALORACIÓN

Las mencionadas pruebas claramente indican, que existió una apropiación de recursos públicos, llevadas a cabo por los sujetos procesales aquí investigados. Por lo anterior, Las mencionadas pruebas resultan conducentes y pertinentes, también útiles para efectos procesales del presente asunto.

En el caso sub examiné, el presunto daño al patrimonio al Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS se origina por las irregularidades presentadas mediante el cobro del cheque 97119-9 del banco de Davivienda y según planilla de reporte N° 0986931 Y comprobante de pago N° 10604 de fecha 11 de febrero de 2010 se le cancelo a COLFONDOS por valor de \$ 3.380.879, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2008, en este pago se encontraba incluido el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA por valor de \$ 2.548.365 y CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA por valor de \$ 832.515, como lo indica además la resolución N° 117- por cual se reconoce y se ordena el pago de 30 de marzo de 2009 y registro presupuestal N° 108 de marzo 30 de 2009 que los recursos fueron girados al fondo de cesantías, sin embargo, la cuenta individual de COLFONDOS de fecha 24 de junio de 2011 reporta o refleja que dichos recursos no fueron consignados en el fondo.

En este contexto, encuentra el despacho necesario estudiar las conductas desplegadas por cada uno de los presuntos responsables con la finalidad de generar una decisión armónica que confronte la situación fáctica descrita en este hallazgo fiscal N° 018 - 2011.

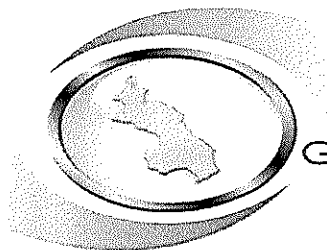
### **1. caso concreto del señor OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO como Director del FOMVAS respecto del hallazgo fiscal N° 018-11.**

En este contexto, resulta de gran importancia abordar la exigencia legal que recae sobre el presunto responsable respecto al cuidado y sus deberes funcionales como Jefe de superior de la Entidad, pues resulta evidente dado las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que en materia fiscal se

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

esgrimen , que este funcionario falto con las funciones propias de su cargo , al desentenderse de manera injustificada de dichos deberes generando con esto la afectación que este hecho produjo en el normal desarrollo de la entidad, configurándose el hecho contundente del incumplimiento de sus funciones como gestor fiscal. Esta categoría se presenta cuando se quebranta el sustento de racionalidad en que se soporta el deber desde el punto de vista constitucional. Bajo este entendido tenemos que los servidores públicos deben cumplir y hacer cumplir la aplicación efectiva de las disposiciones constitucionales y legales y mucho más las que su manual de funciones les impone, pues en ello radica el principio de legalidad propio de un Estado Social de Derecho, entonces ,cuando un servidor público se desliga voluntariamente de estas prerrogativas, no es justificable que luego se excuse pretendiendo que no se le exija dicho cuidado respecto de sus competencias.

Como se advirtió anteriormente la falta de cuidado respecto del giro ordinario de las transacciones bancarias que realizo el FOMVAS para la vigencia 2010 en especial a la que respecta el pago por concepto de cesantías al señor CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA y el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, contribuyo de manera efectiva a la acusación del detrimento fiscal al FOMVAS.

En efecto el cheque N° 97119-9 del banco de Davivienda, por valor de \$ 3.380.879, recursos que fueron girados al fondo de cesantías COLFONDOS y que como constan fueron retirados por el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA genero la desviación de los dineros, por lo tanto, frente a la certeza de que tales pagos no llegaron a su legítimo destinatario, como era COLFONDOS, se confirma la defraudación de la que fue objeto la entidad de la cual era el Director el señor OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO, por lo que resulta comprometida su responsabilidad fiscal.

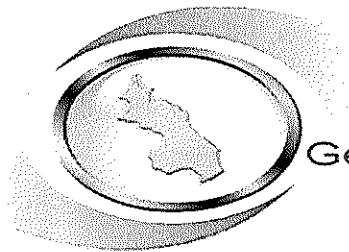
De acuerdo a la anterior, el señor TAMARA ALFARO, ejercía un control sobre la administración interna del FOMVAS, es decir, tenía el deber funcional de garantía de cumplimiento de competencias, fungiendo como jefe superior de la entidad, y por consiguiente tenía el deber legal de cuidado respecto de los recursos y manejos administrativos tendientes al gasto, inversión , pago y demás actividades propias de la órbita fiscal, independientemente de que no fuera el quien elaborara, entregara o enviara a sus beneficiarios los cheques oficiales que firmaba junto con el tesorero JUAN CARLOS VALEST TAMARA.

Se concluye, que no es posible aceptar que el gerente de la entidad se deslinde de la responsabilidad desde el mismo momento en que firmo el cheque, pues lo anterior como ya se ha advertido por este despacho no se compadece con el deber de cuidado que le correspondía ejercer para garantizar el buen funcionamiento de la entidad, y en especial para que los dineros girados llegaran a su destino.

## **2. caso concreto del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA como Tesorero del FOMVAS respecto del hallazgo fiscal N° 018-11.**

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre

284



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Dadas las connotaciones de tipo fiscal encontradas y debidamente soportadas en este expediente el despacho abordara la contribución prestada por el señor VALEST TAMARA en la acusación del daño al patrimonio del FOMVAS, en el entendido que debido al cargo que ostentaba no cumplió con sus funciones generando la afectación a la entidad ,dado que de manera injustificada procedió a cobrar el cheque girado a nombre de COLFONDOS , esto se infiere razonadamente del endoso que realizo, sustrayendo el dinero lo que impidió que llegara su destino. Resulta absurdo justificar esta conducta, pues la transgresión del deber se traduce en la oposición al cumplimiento de los fines del estado por parte del servidor público aquí vinculado; esta conducta esta prevista de ilicitud y resulta reprochable debido que se desconoció el deber legal de cuidado respecto de los recursos públicos, más aun cuando el, como director del área de Tesorería debió velar porque dichos dineros fuesen preservados, garantizando su debida inversión, recaudo y administración.

Instruido se encuentra que la responsabilidades que están en cabeza de los servidores públicos son de obligatorio cumplimiento, en suma , cuando dentro de sus funciones se encuentran el manejo de recursos públicos, por lo anterior, cuando en el ejercicio de sus funciones desconocen los preceptos constitucionales y legales y su manual de funciones decidiendo alejarse del espíritu de las funciones de un servidor público desviando sus obligaciones que devienen del cargo que cumplen, quebrantan el sustento de legalidad en que se soporta su deber, desde el punto de vista constitucional en un Estado Social de Derecho.

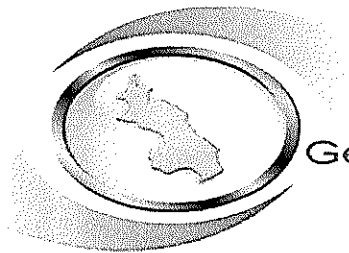
Demostrado se encuentra en este expediente, de acuerdo a los soportes anexados a la cuenta, que el titulo valor N° 97119-9 del Banco de Davivienda, por valor de \$ 3.380.879, debió ser expedido a nombre de COLFONDOS y no a una persona natural, por lo tanto. No encuentra este despacho justificación alguna para que esté fuese pagado por ventanilla el día 11 de febrero de 2010, lo que evidencia que los recursos no llegaron a su destino, concluyéndose que existió apropiación de los recursos de la entidad generando el detrimento fiscal al FOMVAS.

Advierte este despacho que existió extralimitación en el ejercicio de sus funciones y el abuso evidenciado en el manejo de los recursos públicos cuya administración le estaba confiada por razón de su cargo; esta conducta por si sola vulnera la moralidad de la función pública y todos aquellos principios que orientan la gestión fiscal por parte de un servidor público.

**VII. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente imputación de responsabilidad fiscal, deben satisfacerse los requerimientos impuestos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



235

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme se señala en el artículo 5 de la norma citada:

**Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

## LA CONDUCTA

El primero de los enunciados elementos, el subjetivo, el cual determina la actuación de un gestor que desarrolla dicha misión, de forma dolosa o culposa, como lo señala la Ley. Dicho elemento se materializa en la negligencia, el descuido, la impericia y la falta de control al ignorar el marco legal sobre la austeridad en el marco y contratar con recursos públicos servicios si el cumplimiento del orden jurídico, por parte de la entidad.

Es de anotar que la actuación de quienes realizan gestión fiscal, ya sean funcionarios públicos o particulares debe ser acorde con los fines del Estado, tal y como dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

*" Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

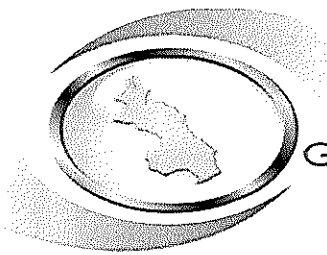
## EL DAÑO

Se constituye en el elemento más importante bajo el cual está estructurada la Responsabilidad Fiscal, ya que de éste se inicia la Responsabilidad Fiscal, pues si no hay daño no podrá endilgarse responsabilidad alguna. Es por lo que para los fines de esta decisión, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define *"daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)

Sincelejo - Sucre



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

## NEXO CAUSAL

Es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino al patrimonio del Estado. Si no existe nexo causalidad respecto a una persona no se puede emitir fallo con Responsabilidad Fiscal.

En el caso que nos ocupa, se les endilga la conducta de CULPA GRAVE al señor, OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO , identificado con la C.C. No. 92.524.398, en su calidad de director del FOMVAS para la época de los hechos, toda vez que por ser el ordenador del gasto y como tal al comprometer el patrimonio de la Entidad, omitió su responsabilidad de supervisión, verificación y custodia de los bienes de la entidad afectada y que en aras de administrar, adjudicar, gastar e invertir, no se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y legalidad.

Al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, identificado con C.C. No. 92.528.803 en calidad de Tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos. por el nexo causal entre el daño ocasionado al erario del FOMVAS y la conducta de este servidor, pues se evidencia en el hecho objeto de la presente investigación, una extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, frente al deber relacionados con labores propias de su cargo, así como la gravedad de la sustracción de dineros de la entidad que trae como consecuencia Responsabilidad Fiscal a título de DOLO pues se evidencia que va en contravía del espíritu de las funciones de un servidor público.

EL DAÑO PATRIMONIAL, que fuera establecido en el acápite correspondiente, se estableció por la suma de \$ TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA T NUEVE PESOS. \$ 3.380.879.

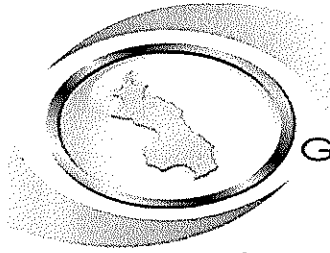
**EL NEXO CAUSAL**, se traduce en el quebrantamiento de los deberes como servidores públicos y el deber de estricto cuidado respecto de los recursos públicos que con ocasión a su cargo les fueron confiados lo que contribuyo a la sustracción de los dineros cobrados mediante el cheque N° 97119-9 del banco de Davivienda y según planilla de reporte N° 0986931 y en este pago se encontraba incluido el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA por valor de \$ 2.548.365 y CRISTIAN FLÓREZ GUEVARA por valor de \$ 832.515, como lo indica además la resolución N° 117- por cual se reconoce y se ordena el pago de 30 de marzo de 2009 y registro presupuestal N° 108 de marzo 30 de 2009 que los recursos fueron girados al fondo de cesantías, sin embargo, la cuenta individual de COLFONDOS de fecha 24 de junio de 2011 reporta que dichos recursos nunca fueron consignados al fondo.

## VIII. TRAMITE DEL PROCESO

El presente proceso se tramitara conforme al artículo 48 y siguientes de la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre





287

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Según certificado de fecha 28 de septiembre de 2015, la menor la menor cuantía para contratar por parte del FOMVAS \$ 144.200.000, equivalente a 291.2 S.M.L.M.V. F. 268.

El valor por el que fue configurado el hallazgo \$ 3.380.879, equivalente a 6.56 S.M.L.M.V. y se ubica en la menor cuantía de contratación F. 1.

En este orden de ideas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 -11 es de única instancia en virtud de lo establecido por el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## IX. RESUELVE:

**PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal al señor OSCAR JAVIER TAMARA ALFARO identificado con la C.C. No. 92.524.398, en su calidad de director del FOMVAS para la época de los hechos, y al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, identificado con C.C. No. 92.528.803 en calidad de Tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos.

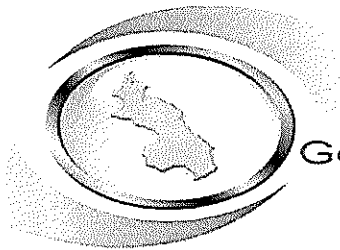
**SEGUNDO:** Notifíquese a los implicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y ss., del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto por el art. 49 y ss., de la Ley 610 de 2000, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente decisión a la Compañía aseguradora CÓNDROR S.A. en liquidación en calidad de garante de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y ss., del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto por el art. 49 y ss., de la Ley 610 de 2000, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

**CUARTO.** - Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas al presente proceso como se indica en el cuerpo del presente libelo.

**QUINTO.** - Córrese traslado del expediente en secretaría por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la notificación por aviso de conformidad con los artículos 66 al 69 del C.P.A.C.A (LEY 1437 DE 2011) para que los imputados presentes los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicite y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 5 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040  
[Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
Sincelejo - Sucre



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**SEXTO.** - Líbrense las correspondientes comunicaciones y citaciones.

**NOTIFIQUESE, TRASLADÉSE Y CÚMPLASE**

12 ENE 2020

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**  
Profesional Universitario G-02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Reviso: Cristian Jiménez Gil.

*[Handwritten initials]*